

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
MEMORANDO
SEIA-238-2024

PARA: YANILSA GIRÓN

Jefe Sección de Asesoría Legal



DE:

JUAN DE DIOS ABREGO

Jefe de Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Consulta Legal

FECHA:

27 de agosto de 2024

Por este medio, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita su posición con respecto a Fallo emitido por el Juzgado Tercero del Circuito donde declare la cancelación de la cuantía del embargo sobre la finca No. 42298, reflejado en el Certificado de Propiedad del registro Público de Panamá; lo cual fue solicitado al promotor mediante la nota DRPM-338-2024 de 07 de mayo de 2024 y que mediante respuesta a dicha nota aclaratoria, el promotor presentó copia simple de la solicitud al JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, con respecto a la revisión del expediente en archivo No. 113-01, el cual se encuentra archivado según BULTO N° 32-2000 de 01 de Junio de 2020 y RUE-51607-2017.

Esto con el objetivo de culminar con la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, del proyecto denominado UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGÓ promovido por la sociedad PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.

Sin otro particular,

C.C. Expediente.

Handwritten signature and date: 28/8/24

Stamp: EN/JA/ig and handwritten initials

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA
MEMORANDO-AL-235-2024
ASESORIA LEGAL

PARA:

JUAN DE DIOS ABREGO

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

DE:

Vanilisa Girón

Jefa de Asesoría Legal
Regional Metropolitana


DEA. 24SEP24 3:40PM

ASUNTO: Respuesta a MEMORANDO DRPM-SEIA-238-2024

FECHA: 27 de agosto de 2024

Por este medio, le respondemos a la consulta del MEMORANDO 238-2024, del 27 de agosto de 2024, a nombre del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, promovido por la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, con respecto a la información indicada en el Certificado de Propiedad del Registro Público de Panamá, considerando que la misma indica el siguiente punto;

Por consiguiente, se tiene a la señora **DANIA ODERAY SALAZAR DE LEON**, con cédula identidad personal 7-53-941, como nueva ejecutante en la demanda ejecutiva y se mantiene a favor del tercerista ejecutante el embargo decretado por el Tribunal sobre la finca 42298...propiedad del demandado **AUTO TALLER DOMINGUEZ, S.A.**, ... el juzgado ORDENA que la cuantía del EMBARGO que se mantiene a favor del tercerista.”

Y adicional en las entradas registradas indica “ENTRADA 469818/2023 (0) de fecha **22/11/2023 11:43:28 A.M. REGISTRO CANCELACIÓN DE AUTO, SECUESTRO, EMBARGO, DEMANDA y OTROS, SERVICIOS DERECHOS DE CANCELACIÓN**”

Tomando en consideración los detalles anteriores, el documento que presenta el promotor para la **aclaratoria** es una solicitud al Juzgado, por lo tanto, no cumple con el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, que nos indica:

Artículo 26: Los contenidos mínimos indicados serán desarrollados con información precisa y actualizada debidamente sustentada en documentos técnicos y fuentes confiables y verificables, la cual será citada de manera clara para facilitar su verificación.

Sin más que decir,

ygc.

Panamá, 10 de octubre de 2024

Ingeniero
Edgar Naterón
Director Regional Metropolitano
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniero Naterón:

Yo, **Antares Kyabeth Rodríguez Racines** con cédula de identidad personal N° 8-890-1948 con domicilio en ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista Edificio BICSA, #41 teléfono N° 6090-6532, en calidad de Apoderada Legal de la empresa PETROPRIX INTERNACIONAL, S. A. con registro (Mercantil) Folio número 966, promotora del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para el proyecto denominado “**UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**”. ubicado en Juan Díaz distrito y provincia de Panamá, me dirijo a usted para hacer formal entrega de la nota mediante la cual el Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales solicita al Registro Público el levantamiento del Secuestro Penal de la finca donde se ubica el proyecto.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,


Antares Rodríguez Racines
Representante Legal

ORPMA
2024 OCT 15 09:04AM
Antares Rodríguez Racines
MIN. DE AMBIENTE



**JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**

OFICIO N° 7945-2023.
Panamá, 20 de octubre de 2023.

Licenciado
BAYARDO ORTEGA CARRILLO
Director General Del
Registro Público
E. S. D.-

Señor Director:

Por este medio, agradezco a usted ordenar lo pertinente, a fin de que sea **LEVANTADO EL SECUESTRO PENAL**, autorizado por el Juzgado Décimo de Circuito, de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante resolución de 18 de abril de 2002, puesto de su conocimiento a través del Oficio N° 1264 de 18 de abril de 2002, sobre la Finca 42298, Inscrita al Rollo 30374, Tomo 1014, Folio 224. Documento 6, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que guarda relación con el proceso penal seguido a **DANIA O. SALAZAR DE LEÓN**, en perjuicio de Auto Taller Domínguez, S.A.

Dicha medida de **LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO PENAL**, fue decretada por este Despacho, mediante Auto Vario N° 350 de 19 de septiembre de 2023, habida cuenta que el proceso concluyó con el Auto de 2da. Inst N° 29 de 20 de septiembre de 2002, proferido por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, que **REVOCA** la resolución de 26 de junio de 2002, proferida por el extinto Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial, que **DENIEGA** Incidente de Controversia presentado por el Licdo. José Del C. Murgas, y en su defecto **ORDENA** la **NULIDAD** de todo lo actuado; y el **ARCHIVO** del expediente.

Le adjunto copia de los documentos relacionados.

Atentamente,


AGUEDA RENTERÍA SANCHEZ
JUEZ PRIMERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



ARS/gta.
Exp. 4175.
Cuadernillo N° 70818-23.



468818/2023 (0)

2023-10-20 11:42:23 AM

Print

350

121

ÓRGANO JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, Panamá,
dieciocho (18) de abril de dos mil dos (2002).

VISTOS:

Procedente de la Fiscalía Novena del Primer Circuito Judicial de Panamá, ingresa a este Tribunal, formal Solicitud de Secuestro Penal, dentro de las Sumarias en Averiguación por la supuesta comisión del delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en perjuicio de la sociedad AUTO TALLER DOMÍNGUEZ, S. A., sobre la Finca No. 42298 del Tomo 1014, Folio 224, Rollo 30374, Documento 6, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

ANTECEDENTES

Inicia la presente encuesta sumarial con la querella interpuesta por el LICDO. DIONYS ULLOA GUTIÉRREZ, en nombre y representación de la sociedad denominada AUTO TALLER DOMÍNGUEZ, S. A., el día cinco (5) de diciembre de dos mil uno (2001) en contra de DANYA ODERAY SALAZAR DE LEÓN, CRISTO ERMITAÑO DOMÍNGUEZ DE LEÓN y otros que resulten implicados en la investigación de los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, FALSEDAD IDEOLÓGICA, ESTAFA, FRAUDE y otros que resulten de la investigación de los hechos.

Señala el letrado que el señor CRISTO DOMÍNGUEZ emite una

951

(B)

letra única de cambio a favor de su hermana y anterior secretaria de la sociedad AUTO TALLER DOMÍNGUEZ, S. A., DANYA ODERAY SALAZAR DE LEÓN por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (\$150,000.00) con fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la presenta al Juzgado a través de una tercera coadyuvante, contra la cual su cliente no tuvo una legítima defensa ya que para la misma fue notificado por edicto emplazatorio y al no percatarse del mismo, se le nombró defensor de ausente. Agrega que dicho documento único de cambio es fraudulento y fue elaborado dolosamente en detrimento de AUTO TALLER DOMÍNGUEZ, S. A. ya que no hay una causa o contrato que lo justifique. Igualmente señala que en dicho proceso hipotecario se encuentra involucrada la Finca 42298, inscrita al Rollo 30374, Tomo 1014, Folio 224, Documento 6 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá.

Mediante Providencia de dieciocho (18) de enero de dos mil dos (2002) la Fiscalía Novena de Circuito dispone acoger la querella presentada por el LICDO. DIONYS ULLOA GUTIÉRREZ en representación del señor ROGELIO ESPIÑO TABOADA y en contra de DANYA ODERAY SALAZAR DE LEÓN y CRISTO ERMITAÑO DOMÍNGUEZ DE LEÓN, por la supuesta comisión de delitos CONTRA LA FE PÚBLICA y CONTRA EL PATRIMONIO.

EL LICDO. DIONYS ULLOA GUTIÉRREZ presenta formal solicitud de conformidad con el artículo 2051 del Código Judicial a fin de que el

2002

109/53

22

agente del Ministerio Público peticione al Juez competente que decrete secuestro penal sobre la Finca 42298, Tomo 1014, Folio 224 de la Sección de la Propiedad de Panamá, del Registro Público, propiedad de AUTO TALLER DOMÍNGUEZ, S. A. toda vez que el Juzgado Tercero de Circuito Civil de Panamá ha ordenado el remate de dicha finca que guarda relación con el delito investigado, para el día diecinueve (19) de abril de dos mil dos (2002), según Auto No. 364 de veinticinco (25) de febrero de dos mil dos (2002), lo que puede agravar y prolongar sus consecuencias para con su cliente perjudicando su existencia y generar la comisión de otros delitos.

Mediante Providencia de quince (15) de abril de dos mil dos (2002) la Fiscalía Novena de Circuito dispone llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular al Juzgado Quinto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, la cual es realizada ese mismo día y mediante la cual se determina que en el Juzgado Quinto de Circuito Civil se ventila un proceso ejecutivo promovido por ALBERTO ANTONIO GONZÁLEZ contra AUTO TALLER DOMÍNGUEZ, S. A.. También se determina que se decretó formal embargo a favor de ALBERTO GONZÁLEZ, sobre la Finca 42298, registrada al Rollo 30374, Documento 6, Asiento 1 ubicada en la Provincia de Panamá.

FUNDAMENTOS LEGALES

Al analizar el caudal probatorio contenido en la presente solicitud, observa esta Juzgadora que el artículo 2051 del Código Judicial establece que el Juez, a solicitud del funcionario de instrucción, en este

1993

LA

caso la Fiscalía Novena de Circuito, podrá autorizar, sin más trámite, el secuestro penal de un bien o cosa cuando exista peligro de que la eventual disposición de una cosa relacionada con el delito pueda agravar o prolongar sus consecuencias o facilitar la comisión de otros delitos, siendo en este caso que en el Juzgado Tercero de Circuito Civil se fijó el día diecinueve (19) de abril de dos mil dos (2002) como fecha para que se lleve a cabo el remate de la Finca 42298, inscrita al Tomo 1014, Folio 224, Rollo 30374, Documento 6 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

De acuerdo a lo establecido en el precitado artículo, esta Juzgadora es del criterio que debe accederse a la Solicitud de Secuestro Penal peticionada por la prenombrada agencia de instrucción, en virtud de que de esta manera se puedan llevar a cabo todas las diligencias pertinentes a fin de que la precitada finca sea sacada del comercio y no sea vendida a un tercero en remate, ocultada, gravada, empeorada o disipada y así impedir el correcto desempeño de las investigaciones que se realizan por delito CONTRA LA FE PÚBLICA toda vez que dicha finca se encuentra involucrada en dos (2) procesos, los cuales son ventilados en dos (2) Juzgados de Circuito Civiles diferentes, así como que la misma constituye el objeto de la presente investigación.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA

354

PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, AUTORIZA A LA FISCALÍA NOVENA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ a llevar a cabo el SEQUESTRO PENAL dentro de las presentes SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN, por delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en perjuicio de la sociedad AUTO TALLER DOMÍNGUEZ, S. A., sobre la Finca 42298 del Tomo 1014, Folio 224, Rollo 30374, Documento 6, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, en los términos y fines requeridos en la solicitud.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2051 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Zaida Cardenas
LICDA. ZAIDA CARDENAS

LA SECRETARIA,

Hilda Bonilla de Vidal
LICDA. HILDA BONILLA de VIDAL

ZC/fga



19 de octubre de 2002
Al Sr. Jefe de Sección
Sección de Propiedad

Magda L. G.
19 de octubre de 2002

5

20 Octubre 2002
Hilda

18

Chil. - para (100) unidades (23)
Hidra y malla de Vidul



W. P. O. 23
Hidra



Oficio n°. 1264
Panamá, 18 de abril de 2002.

Provincia: Panamá
Tomo: 2002
Presentación: OFICIAL
Liquidación No.: 20030
Ingresado Por: LIRE

Ingresado en el Registro Público de Panamá
Fecha y Hora: 2002/04/23 10:22:52:3
Asiento: 41707
Cédula:
Total Derechos: 0.00

Guillermo Chiribari



Copia para Propósitos Informativos solo

W. Chiribari 23

131

16/03/02

ÓRGANO JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintiséis (26) de junio de dos mil dos (2002).

VISTOS:

EL LICDO. JOSÉ DEL C. MURGAS ha presentado INCIDENTE DE CONTROVERSIA, en contra la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso seguido a DANIA O. SALAZAR DE LEÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante escrito presentado ante la Secretaria de este Despacho el día diecisiete (17) de junio de dos mil dos (2002), el LICDO. JOSÉ DEL C. MURGAS interpone Incidente de Controversia en contra de la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, quien dictó la providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil dos (2002) y del seis (6) de junio de dos mil dos (2002), mediante la cual dispone admitir la querrella presentada por ROGELIO ESPINO TABOADA y luego indagar a su representada, así como aplicarle medida cautelar restrictiva a la libertad personal. El letrado fundamenta el incidente en que el escrito petitorio de una instrucción sumarial, denominado querrella, presentado por el señor ROGELIO ESPINO TABOADA, a través de su apoderado legal, el LICDO. DIONIS ULLOA

94/3
94/3

GUTIÉRREZ, violenta los derechos de su representada en cuanto que el mismo no cumple con el debido proceso y con las normas exigidas para formalizar la querrela toda vez que el artículo 2000 del Código Judicial exige que en el escrito, el querellante le pida al funcionario de instrucción que se investigue el delito y se imponga al imputado la sanción penal respectiva, exigencia de fondo ésta que no contiene el poder, ni tampoco se materializa en las peticiones.

Agrega el incidentista que a la Fiscal Novena no le interesa para nada el respeto a la normativa de la Constitución Política, toda vez que conociendo previamente que el señor NICOLÁS VALENCIA ROSALES es yerno del señor CRISTO DOMÍNGUEZ DE LEÓN, quien tiene la categoría de denunciado, decidió que el artículo 25 de la Constitución Política en esta declaración no debía hacerse valer y en consecuencia, esta pretermisión origina la nulidad constitucional.

Manifiesta el LICDO. MURGAS que el Código Judicial preceptúa en el artículo 2092 que la indagatoria tendrá como presupuesto la existencia del hecho punible y la vinculación del imputado; sin embargo, los argumentos de la Fiscalía no son objetivos, son totalmente subjetivos toda vez que parten de hechos que hasta la fecha no se han acreditado en el sumario.

Finalmente solicita que se declare probado este incidente de controversia y se levanten inmediatamente todas las medidas cautelares, tanto reales como personales, ya que en este caso no hay

2

delito, sino que lo correcto era un proceso Civil de Nulidad de Letra ante los jueces de comercio, así como se ordene de oficio la instrucción sumarial sobre la expedición de las dos (2) letras de cambio que presenta como pruebas ROGELIO ESPINO TABOADA, ya que, según él vino a conocer a CRISTO DOMÍNGUEZ, solamente hace tres (3) años y las dos (2) letras de cambio que presentó eran de mil novecientos noventa y siete (1997), supuestamente firmadas por CRISTO DOMÍNGUEZ (fojas 1-9 del cuadernillo).

SEGUNDO: Mediante providencia calendada diecisiete (17) de junio de dos mil dos (2002), se le corre traslado al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, a fin de que emita concepto (fojas 10 del cuadernillo).

TERCERO: Mediante Contestación de Traslado calendado veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002), la Fiscalía Novena de Circuito solicita a la Honorable Juzgadora rechazar de plano por infundado el presente incidente toda vez que la interpretación al tenor literal de la norma que no aplicó el defensor, señala el requisito expreso de solicitud de investigación y sanción para aquellos casos en que por ley se requiere de querrella para proceder, no así para delitos perseguibles de oficio, entre los que se cuenta la conducta investigada en la presente causa, un delito CONTRA LA FE PÚBLICA.

Agrega la representación del Ministerio Público que en relación con la declaración rendida por NICOLÁS VALENCIA, en la cual

1007
1007
efectivamente no se le puso de conocimiento el contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional, se debió a la ausencia de elementos probatorios que permitiesen al despacho conocer la vinculación existente entre el declarante y el señor CRISTO DOMÍNGUEZ, quien al momento de rendirse dicha declaración no ostentaba la calidad de indagado, salvo por lo expuesto en la querrella. Agrega que nuestra doctrina identifica dos tipos de nulidades, las relativas y las absolutas, siendo las primeras subsanables, no así las segundas y que en el caso que nos ocupa, no existe ninguno de los dos (2) tipos de nulidad, toda vez que no se hicieron cargos a nadie en dicha declaración, no había persona imputada formalmente y no había prueba del parentesco entre las partes, pero que sin embargo, en ampliación de declaración a fojas 457 se le puso de conocimiento la norma al señor VALENCIA, ratificándose el mismo en su declaración.

Por otra parte señala que se ha acreditado la inexistencia de dicho documento para el tiempo en que supuestamente se giró, así como una intención dolosa. Sostiene la vindicta pública que al respecto los peritos de la Policía Técnica Judicial se han limitado a señalar que carecen de medios para realizar la experticia y no que no pueden probar que la letra fue hecha en fecha distinta de la establecida en ella y por consecuencia, la han legitimizado, por lo que lo concluido por el defensor es a todas luces sin fundamento.

Finalmente señala que la posición de la defensa dista mucho de



1051
130

un análisis jurídico cónsono a la realidad procesal inserta en el expediente, toda vez que esa agencia de instrucción, en este y todos los casos, logra verificar de forma concreta, sin subjetividad el binomio fáctico jurídico que tiene como consecuencia encontrar la verdad material de los hechos (fojas 4-7 del cuadernillo).

FUNDAMENTOS LEGALES

Luego de analizadas las constancias procesales que componen el presente incidente, esta Juzgadora observa que la Fiscalía Novena de Circuito dispuso recibirle declaración indagatoria a la señora DANIA ODERAY SALAZAR DE LEÓN, como presunta infractora de las disposiciones legales contempladas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal, según providencia calendada seis (6) de junio de dos mil dos (2002), visible a fojas 425-430 del expediente principal, siendo esta clase de hecho punible denominado genéricamente como delitos Contra la Fe Pública y específicamente, como delitos de Falsificación de Documentos en General.

El artículo 1957 del Código Judicial es claro al establecer que se requerirá querrela del ofendido para proceder por los delitos de apropiación indebida, calumnia, injuria, incumplimiento de los deberes familiares y competencia desleal, no incluyéndose dentro de la anterior lista los delitos Contra la Fe Pública.

Así las cosas, tal y como anota la Fiscalía Novena en su escrito de contestación de traslado, el requisito de querrela para iniciar la

1421
A

investigación no es necesario en la presente causa toda vez que es un delito perseguible de oficio, por lo que lo anotado por el LICDO. MURGAS en cuanto que a su representada se le han violentado sus derechos tanto legales y constitucionales toda vez que no se han cumplido con las normas exigidas para formalizar la querrela, carece de todo sustento legal.

En otro orden de ideas, el artículo 2092 de la excerta legal precitada señala que la indagatoria tendrá como presupuesto, la existencia del hecho punible y la probable vinculación del imputado, así como que será el funcionario de instrucción quien determinará ésta en resolución razonada, bastando para este efecto, que resulte del proceso al menos prueba indiciaria.

El autor Guillermo Cabanellas De Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., 1994, página 327, define como prueba indiciaria *"la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivos, aceptados por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos"*.

Vemos entonces que no es imperativo que en el expediente se acrediten de manera indubitable los hechos para que se ordene recibirle indagatoria a una persona, sino que el Ministerio Público debe explicar cuáles son las pruebas demostrativas del hecho punible, además de establecer la probable vinculación del imputado con el delito de acuerdo

100 108
a los indicios que consten en la investigación.

Al respecto, observa la suscrita que de fojas 425 a fojas 430 del expediente principal consta la resolución razonada por medio de la cual se dispuso la indagatoria a la representada del LICDO. MURGAS, en la cual se hace un análisis de las pruebas acopiadas a lo largo de la investigación, mismas que llevan a la Fiscal Novena a concluir con existe una probable o posible vinculación de la señora DANIA ODERAY SALAZAR con el caso in comento.

Entre los elementos que vinculan a la señora DANIA ODERAY SALAZAR DE LEÓN con la comisión del hecho ilícito investigado, se enuncian los testimonios bajo la gravedad del juramento rendidos por los funcionarios del Banco del Istmo KATHIA I. HERNÁNDEZ DE LEÓN (fojas 379-381), JOSÉ FELIPE CRESPO MÉNDEZ (fojas 386-387) y ERIC ALBERTO CALDERÓN GONZÁLEZ (fojas 422-423), quienes señalan su desconocimiento de la existencia de la deuda reflejada en la letra de cambio presentada por la señora DANIA SALAZAR, el señalamiento directo formulado por el señor ROGELIO ESPINO TABOADA, quien sostiene que al momento de asumir las deudas de la sociedad AUTO TALLER DOMÍNGUEZ, S. A., no existía la deuda presentada por la señora DANIA SALAZAR y con la declaración jurada y posterior ratificación del señor NICOLÁS VALENCIA (fojas 105-108 y 458). Esta cadena de pruebas producen aquella prueba indiciaria y es la que justifica la medida adoptada por el Ministerio Público.

151

Por todas las razones expuestas anteriormente, es por lo que esta Juzgadora considera que lo que procede en Derecho es rechazar el presente Incidente de Controversia dentro del proceso penal seguido a la señora DANIA ODERAY SALAZAR DE LEÓN.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, SUPLENTE, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley DENIEGA EL INCIDENTE DE CONTROVERSIÁ presentado por el LICDO. JOSÉ DEL C. MURGAS contra la Fiscal Novena del Circuito, dentro del proceso seguido a DANIA O. SALAZAR DE LEÓN, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículos 697 y siguientes del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ SUPLENTE,

LICDA. LORENA HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA,

LICDA. HILDA BONILLA de VIDAL

ZC/ga

140

19 Julio 2002
10:30 AM
10:30 AM
26 de junio del 2002

APÉNDICE
Cruzado
aplicar



Copia para propuesta de
Elaboración de
Elaboración de
Elaboración de

Elaboración de
Elaboración de
Elaboración de

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-- Panamá,
veinte (20) de septiembre de dos mil dos (2002).--

AUTO 2da. Inst. N°29

V i s t o s:

Ha ingresado a este tribunal en grado de apelación el auto del 26 de junio del presente año, dictado por el Juzgado Décimo del Circuito Penal de Panamá, en la cual denegó el incidente de controversia planteado por el Licdo. JOSÉ MURGAS, contra la Fiscal Novena de Circuito, dentro del proceso seguido a DANIA SALAZAR DE LEÓN, investigada por la supuesta comisión de delito
Contra la Fe Pública.

DISCONFORMIDAD

La decisión judicial fue censurada por el Licdo. MURGAS, quien inicia su escrito explicando lo que se debe entender por falsedad ideológica y los supuestos que se deben tomar en cuenta al momento de ordenar recibirle declaración

indagatoria a un investigado. Agrega que el testimonio de los empleados del Banco del Istmo, no demuestran que el señor CRISTO DOMÍNGUEZ introdujo una atestación falsa a la letra de cambio cuestionada; que la Ley 52 del 13 de marzo de 1917, en su artículo 25, establece que el fundamento de expedición de una letra de cambio puede ser cualquiera persona que estime el girador, que el artículo 130 indica que la Letra de Cambio puede ser girada a favor de una persona ficticia; se cuestiona el recurrente que cómo puede sustentar la Fiscal que el señor DOMÍNGUEZ introdujo una atestación falsa en la letra, cuando la Ley de Documento Negociable establece que su fundamento puede ser cualquier causa, que sea reconocida por un tercero o por honor y que no es relevante la fecha de expedición; que no se puede indicar que la falsedad ideológica lo constituye el hecho que no se expresó sobre la existencia de la Letra de Cambio, en la reunión con los acreedores.

Agrega el recurrente que en el Derecho Mercantil no constituye delito el hecho que DOMÍNGUEZ haya girado un letra a favor de otra persona, por tanto no se puede indicar que para una

rama del derecho es lícito el acto, pero para el penal es ilícito; agrega que la agencia de instrucción admitió la querrela pero no notificó de ello a los supuestos investigados.

En conclusión indica que no constituye delito el hecho que los investigados no hayan manifestado en una reunión de acreedores sobre la existencia de una Letra de Cambio, ya que éste no constituye atestación del documento.

Surtido el traslado de ley, la Fiscalía Novena del Circuito de Panamá, sustentó que la atestación falsa lo constituye el hecho que en la letra se señaló un valor económico, sin que exista una causa o razón para que ello se pague; agrega que el recurrente hace mención que la letra puede ser girada a favor de persona ficticia o sin capacidad para contratar, pero ello es falso ya que la norma hace mención es al librado y no al tenedor; agrega que la querrela presentada no requiere de formalidad alguna y que la no notificación de la misma a los investigados, obedece a la renuencia de éstos, pero que sus abogados han gestionado en innumerables ocasiones,

lo que demuestra que sí son concededores del proceso.

El recurso fue concedido en el efecto de ley y ello impone que esta superioridad revise en segunda instancia la resolución impugnada, después de analizar si se ha incurrido en una causal de nulidad, tal como lo preve el artículo 2428 del Código Judicial.

Analizada las posiciones de las partes, nos percatamos que el objeto del litigio es que los hoy denunciantes compraron las deudas de un ente comercial y después de efectuada la transacción comercial, se dio a conocer la existencia de una letra de cambio, lo cual causó perjuicio para los compradores de los pasivos; la funcionaria de instrucción señala que el hecho de no haber puesto en conocimiento de los interesados la existencia de esa letra de cambio, constituye la comisión de un delito de falsedad ideológica.

En autos se incorporaron copias auténticas de procesos que adelantan las partes en la vía civil, para así resarcir los perjuicios ocasionados.

Este Tribunal constata que nos encontramos frente a un documento negociable denominado "Letra de Cambio", la cual es definida como una orden incondicional y escrita, dirigida por una persona a otra y firmada por quien la expide, comprometiéndose la persona a la que va dirigida, a pagar a requerimiento o en un tiempo futuro dado o susceptible de serlo, cierta suma de dinero a la orden o al comprador. De esta definición llegamos a la conclusión que como la letra de cambio es un documento negociable, la misma debe ser regulada por las leyes mercantiles; en el caso que nos ocupa la Letra de Cambio no puede ser tachada de falsa, ya que es auténtica, firmada y girada por la persona responsable para ello, por ende no podemos indicar que el caso se debe trasladar a la esfera penal.

Otra circunstancia mediante la cual fundamentamos que el hecho cometido debe ventilarse a nivel civil, es que uno de los requisitos para que la letra de cambio tenga validez es que debe tener una fecha o plazo en que debe realizarse el pago, en el caso que nos ocupa, observamos que a

fojas 301 reposa el documento cuestionado, el cual tiene fecha de expedición 22 de septiembre de 1999 y como fecha de pago el 15 de marzo de 2000, esta situación de por sí desnaturaliza penalmente la investigación, ya que al igual que el cheque post fechado, constituye una promesa de pago, convirtiéndose en un hecho civil ya que es un simple acuerdo de voluntades o contrato de promesa.

Lo recomendable es que por la vía civil, tal como se efectúa actualmente, las autoridades determinen si procede o no el desembolso del dinero señalado en el documento negociable y es mediante esa vía que se debe determinar si alguna de las partes resultó afectada económicamente, para así solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios.

En relación a los puntos señalados por el recurrente, referente a si procede o no la querella, los mismos no merecen análisis, pues al haberse dictaminado que no nos encontramos frente a un proceso penal, lo que procede es admitir el incidente que nos ocupa y por consiguiente ordenar la nulidad de lo actuado, para que, por medio de la vía civil, las autoridades judiciales resuelvan de

conformidad a derecho.

En mérito de lo expuesto el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la resolución venida en grado de apelación y acoge el incidente que nos ocupa, por consiguiente se debe ordenar la nulidad de todo lo actuado y el archivo del sumario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 199 numeral 10, 733, 1151, 2298, 2423, 2424 y 2427 del Código Judicial.

COPIESE Y DEVUELVA.

MAG. JOAQUÍN ORTEGA V.

MAG. MIRTHA V. de FAZMIÑO
SUPLENTE ENCARGADA

ICDO. CARLOS ESPINO CHOY
SECRETARIO

20 octubre 23
Faltó

Informe para Propósitos Informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SEGUNDO TRIBUNAL
Año, día y hora de salida bajo el No. 299
en el caso de salida de 13 2002
Panamá, 20 de Septiembre de 2002
Benigno C.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO VARIO N°350

VISTOS:

En estado de resolver, se encuentra solicitud de levantamiento de Secuestro Penal, presentada por la Licenciada BASILIA PÉREZ ESPINOSA, en representación de AUTO TALLER DOMINGUEZ,S.A, dentro de las sumarias, por un delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en detrimento de AUTO TALLER DOMINGUEZ,S.A.

La representación del Ministerio Público se encuentra a cargo de la Fiscalía Sección de Descarga del área Metropolitana.

CONSIDERACIONES DEL SOLICITANTE

PRIMERO: La Licenciada BASILIA PÉREZ ESPINOSA, en representación de AUTO TALLER DOMINGUEZ,S.A, solicitó el levantamiento del Secuestro Penal a través del Registro Único de Entrada, ingresado con el cuadernillo N°70818-23 de fecha 5 de julio de 2023; resumiendo que mediante el oficio N°1264 de 18 de abril de 2002, la Fiscalía Novena del Primer Circuito Judicial de Panamá, ingresó al Registro Público, con número de entrada N°41707 de fecha 23 de abril de 2002, oficio que ordenaba el secuestro penal sobre la finca 42298, inscrita al Rollo 30374, Tomo 1014, Folio 224, documento 6, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Continuó exponiendo que su representado, el señor ROGELJO ESPÍÑO TABOADA, en la actualidad sigue siendo el representante legal de la sociedad AUTO TALLER DOMINGUEZ, S.A, por ende, es dueño de la finca antes mencionada; resultando que el secuestro penal, afecta la finca impidiendo cualquier tipo de trámite suscitado.

Es por ello, que solicitó al Tribunal, se levante el secuestro penal ordenado en

16
resolución de fecha 9 de julio de 2002 y decretado bajo el oficio N°1264 de 18 de abril de 2002, por la Fiscalía Novena del Primer Circuito de Panamá.

Aportó como elementos de prueba que sustentan su petición, lo siguiente:

- Poder otorgado por el representante legal de la sociedad AUTO TALLER DOMINGUEZ S.A.
- Copia simple de oficio N°1264 de fecha 18 de abril de 2002, de la Fiscalía Novena del Primer Circuito de Panamá.
- Copia simple de memorial de solicitud de levantamiento por edicto dirigido al Registro Público de Panamá.
- Copia simple de repuesta del Registro Público al memorial de solicitud de levantamiento de marginal (fs. 3-10).

TRASLADO AL MINISTERIO PÚBLICO

De la presente solicitud se le corrió traslado el día 27 de julio de 2023, por el término de tres (3) días hábiles, a la Fiscalía Sección de Descarga, a fin de que presentaran sus respectivas consideraciones; el funcionario de instrucción mediante escrito de contestación de traslado No.246 de fecha 7 de agosto de 2023, manifestó que en su momento, el extinto Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá en resolución de fecha 18 de abril de 2002, ordenó el secuestro penal previamente solicitado por el despacho Instructor.

Señaló la representación social, que posteriormente en escrito de Demanda presentado por la Licenciada RITA DELMIRA RUEDA C, apoderada de ROGELIO ESPINO TABOADA, en la cual interpuso Recurso de Amparo de Garantías en contra de la orden de hacer contenida en la Resolución de fecha 20 de septiembre de 2002, solicitando a su vez la suspensión provisional de los efectos de la resolución de Segunda Instancia N°29 de 20 de septiembre de 2002, por ser alejado al debido proceso; en resolución de 9 de abril de 2003, el Tribunal admitió la solicitud de suspensión del acto hasta que se decidiera el Amparo de Garantías Constitucionales dentro del presente proceso.

Luego de ello, se desprende copia simple de la nota N°DG/AL-179-2022 donde el Registro Público de Panamá, señaló que la cancelación del oficio N°1264 de 18 de

17
10
abril de 2002, fue cancelada mediante edicto que recae sobre la citada finca; no obstante, no procedía la cancelación de la entrada 4170772002 sobre la finca 42298, a través de Edicto.

Lo que a juicio de la vindicta pública, debe procederse a la cancelación, como lo establece la norma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al momento de analizar la solicitud formulada por la Licenciada BASILLA PÉREZ ESPINOSA, en representación de AUTO TALLER DOMINGUEZ S.A. en cuanto a que se levante el secuestro penal impuesto sobre la finca 42298, inscrita al Rollo 30374, Tomo 1014, Folio 224, documento 6, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá; observa este Tribunal que, la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, el 16 de abril de 2002, presentó solicitud de secuestro penal sobre la referida finca; siendo autorizada por el extinto Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá mediante Resolución sumarial de fecha 18 de abril de 2002 (fs.287-294).

Por lo que para la fecha del 19 de abril de 2002, el ente investigador, ordenó el secuestro de la finca utilizada como garantía hipotecaria, por guardar relación con el proceso, y se ordenó además, oficiar a las autoridades correspondientes para hacer efectivo dicho cumplimiento. (fs.295-296); girándose el oficio N°1264 de fecha 18 de abril de 2002, dirigido al Registro Público (fs.297).

Precisa señalar que el oficio N°1264 de 18 de abril de 2022, con el cual la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, remitió al Registro Público para dar cumplimiento al secuestro penal admitido por el Tribunal de la causa; en nota N°AL-2588-2002 suscrito por la Licenciada DORIS VARGAS, Directora General del Registro Público de Panamá, de fecha 9 de julio de 2022, comunicó que dicha entidad a través del Auto de 9 de julio de 2002, calificó defectuoso y suspendió la inscripción del oficio N°1264 de 18 de abril de 2002, en el cual

comunicaba el Secuestro Penal, dentro del proceso seguido por un delito CONTRA LA

FE PÚBLICA, querrellado por ROGELIO ESPÍNO TABOADA; a razón de lo siguiente:

"REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, nueve (9) de julio de dos mil dos (2002).
El presente documento ingresó a la Sección de Diario bajo asiento 41707 del tomo 2002, y se califica como defectuoso por lo siguiente:

- Sobre la finca N°42298, inscrita al rollo 30374, documento 6, se encuentra inscrito embargo del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por Auto N°424 de 3 de abril de 2001, adicionado por Auto 1116 de 4 de julio de 2001, remitido por oficio 441 de 3 de abril de 2001, oficio N°1037 de 3 de julio de 2001, propuesto por el Primer Banco del ISTMO, S.A, contra el Auto Taller Dominguez, S.A, y Bar y Restaurante Rincón de los Amigos, ingresado con el asiento 39784 del tomo 2001 del diario, adicionado con el asiento 72394 del tomo 2001 del diario.

- Sobre la citada finca N° 42298 se encuentran pendientes de inscripción los siguientes asientos del Diario:

- 48285 del tomo 2001: Por el cual el Juez Ejecutor del I.D.A.A.N., mediante Oficio 1513 de 8 de mayo de 2001, decreta secuestro.

- 111182 del tomo 2001: Por el cual el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por Auto 1787 de 23 de octubre de 2001, remitido por Oficio 1720 de 23 de octubre de 2001, decreta formal secuestro a petición de Dania Oderay Salazar de Leo contra Auto Taller Dominguez, S.A.

- 114828 del tomo 2001: El Juzgado Tercero del Circuito Civil, por Auto No. 1799 de 26 de octubre de 2001, remitido por oficio N°1752 del 31 de octubre de 2001 de 2001, mantiene el embargo decretado por Auto 24 de 3 de abril de 2001.

- 124068 del tomo 2001: Por el cual el Juez Ejecutor del Municipio de Panamá, Dirección Municipal de Aseo, levanta la medida precautoria de secuestro decretada mediante Auto 8/JE/01 de 22 de marzo de 2001, contra Auto Taller Dominguez, S.A.

- 131300 del tomo 2001: El Municipio de Panamá, por Oficio 1646 de 5 de diciembre de 2001, decreta medida precautoria de secuestro a favor del Municipio de Panamá contra Auto Taller Dominguez, S.A.

- 1392 del tomo 2002: el Juzgado Quinto, por Oficio 7 de 2 de enero de 2002, decreta embargo a favor de Alberto Antonio González contra Taller Dominguez, S.A. Por los motivos expuestos la Directora General suspende su inscripción" (fs.834-835).

Luego de la formulación de cargos contra CRISTO ERMITAÑO DOMÍNGUEZ,

con cédula de identidad personal N°7-43-411 y DANIA ODERAY SALAZAR DE LEÓN,

con cédula de identidad personal N°7-53-941; por ser presuntos infractores de las

disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo I del Libro II del Código

Penal, es decir, por un delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en detrimento de la sociedad

AUTO TALLER DOMINGUEZ,S.A; el Agente Fiscal concluyó la instrucción

remitiendo el expediente con la Vista Fiscal N°170 de fecha 31 de julio de 2002,

solicitando que al momento de calificar el presente sumario, lo hiciera dictando un

Auto de Llamamiento a Juicio en contra de los sindicados (fs. 878-885).

14

El Licenciado JOSÉ DEL CARMEN MURGAS, presentó Incidente de Controversia, siendo negado para la fecha del 26 de junio de 2002, por el Tribunal de la causa y en alzada el Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante Auto 2da Inst N°29 de 20 de septiembre de 2002, revocó la resolución impugnada y acogió el Incidente de controversia presentado por la defensa de DANIA SALAZAR y a su vez, declaró la nulidad de todo lo actuado y el archivo del sumario (fs.1024-1030).

Luego, la Licenciada RITA DELMIRA RUEDA, previo poder otorgado por ROGELIO ESPÍÑO, en representación de la sociedad AUTO TALLER DOMINGUEZ,S.A, interpuso Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra la orden de hacer proferida por el Superior de fecha 20 de septiembre de 2002, solicitando a su vez, la suspensión provisional de los efectos de la Resolución de 2da Inst N°29 de 20 de septiembre de 2002, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia resolviera la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales; acogida por el Aguio el 9 de abril de 2003 (fs.1095-1096).

El día 13 de abril de 2004, la Licenciada EDILIA CEDEÑO DE MONTUFAR, Secretaria Judicial, informó que mediante resolución fechada 8 de abril de 2003, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, no admitió la acción de Amparo de Garantías Constitucionales (fs.1106) y en consecuencia, se imprimió el trámite correspondiente, es decir, los cuadros estadísticos y el cierre y archivo del sumario; anotando la salida N°176-2003 del 11 de diciembre de 2003; proceso el cual se encuentra en la Sección de Archivos Judiciales, dentro del bulto N°505.

En ese sentido, cabe señalar que luego de verificar lo concerniente a lo solicitado, esta Juzgadora estima que lo correspondiente es acceder a lo impetrado por la Licenciada BASILIA PÉREZ, en cumplimiento de lo decidido por el Superior mediante Auto 2da Inst N°29 de 20 de septiembre de 2002.

Comuníquese lo pertinente a las autoridades correspondientes.

20

54

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, la JUEZ PRIMERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ACCEDE a la solicitud promovida por la Licenciada BASILIA PÉREZ ESPINOSA, en representación de AUTO TALLER DOMINGUEZ,S.A, dentro de las sumarias, por un delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en detrimento de AUTO TALLER DOMINGUEZ,S.A; y en consecuencia, se ordena levantar el secuestro penal ordenado por el Juegado Décimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá mediante Resolución de fecha 18 de abril de 2002, comunicada al Registro Público a través del oficio N°1264 del 18 de abril de 2002, por la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, sobre la finca 42298, inscrita al Rollo 30374, Tomo 1014, Folio 224, documento 6, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL APLICADO: Artículo 2055, 2056 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUEDA RENTERÍA SÁNCHEZ
JUEZ PRIMERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LIDIA CHEN SUN
SECRETARIA JUDICIAL AD-HOC

20 October 13
J. H. H. H.



Registro Público de Panamá
RECIBO DE LIQUIDACIÓN

Handwritten signature

LISTADO DE TRÁMITES E IMPORTES DE LOS MISMOS A FECHA 11/22/2023

Nº de Liquidación: 1404347975

Forma de Pago: Efectivo

Nº Documento: 7945-2023

Fecha Documento: 10/20/2023



1 ENTRADA CON LOS SIGUIENTES TRÁMITES

TIPO DE TRÁMITE	VALOR BASE	CANTIDAD	IMPORTE
Cancelación de Auto, Secuestro, Embargo, Demanda y Otros		1	0.00
Derechos de Calificación		1	0.00
TOTAL			\$0.00

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

Informe Técnico No. 125- 2024

I. DATOS GENERALES

PROYECTO:	UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO.
PROMOTOR:	PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.
CATEGORÍA:	I
CONSULTORES AMBIENTALES:	SILVANO VERGARA VÁSQUEZ (IRC-085-2020) GONZALO MENÉNDEZ (IAR-041-1998)
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
FECHA DE INFORME:	18 DE OCTUBRE DE 2024
TÉCNICO EVALUADOR:	ITZEL GONZÁLEZ T.

II. OBJETIVOS:

Evaluar si el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**; cumple con los siguientes aspectos:

- Requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.
- Si el Estudio de Impacto Ambiental hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicables a la actividad.
- Si el Plan de Manejo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

III. FASE DE RECEPCIÓN:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, el día miércoles 13 de marzo de 2024; la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, a través de su apoderado legal la señora **ANTARES KYABETH RODRIGUEZ RACINES**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-890-1948, presentó ante el Ministerio de Ambiente para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **SILVANO VERGARA VÁSQUEZ (IRC-085-2020)** y **GONZALO MENÉNDEZ (IAR-041-1998)**, personas naturales; debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Mediante Acta de Reunión de la Junta Directiva de la Sociedad promotora con fecha 21 de noviembre de 2022, otorga y confiere un Poder de Administración a favor de la Sra. Antares Kyabeth Rodríguez Racines. (Foja No. 26 a la foja No. 31 del expediente administrativo).

IV. FASE DE ADMISIÓN:

En fecha el 19 de marzo de 2024, mediante **Proveído DRPM-SEIA-036-2024**; la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, **ADMITE** el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, y **ORDENA** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

V. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo al EsIA presentado por el promotor del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, consiste en la construcción de una Unidad Surtidora de Combustible de Avenida José Agustín Arango, en una finca de 1,978 m² y 70 dm² propiedad de la empresa **Auto Taller Domínguez, S.A.** de las cuales se utilizaran 900 m² con 17dm² para la unidad de Expendio-Surtidora- de combustible. (Contrato de arrendamiento en la Foja No. 10 a la foja No. 22 del expediente administrativo)

El lugar destinado para el desarrollo de este proyecto, está ubicado en a un costado de la Avenida José Agustín Arango, sector conocido como San Fernando, Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, Panamá

La empresa **Petroprix Internacional, S.A.**, ha propuesto la construcción del proyecto innovador en Panamá para el Expendio de combustible denominado “**Unidad de Expendio de Combustible de Avenida José Agustín Arango**”, en un área de 900.17 m², segregados de la Finca madre N° 44298 código de ubicación 8712, con una superficie de 1,978.70 m² y cuya zonificación es 1P/1ZM6 (Productivo Logístico/Zona Mixta de Mediana Intensidad).

El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	999883.6	669680.2
2	999894.3	669703.9
3	999928.9	669688.5
4	999912.5	669667.4



Dichas coordenadas fueron enviadas para su revisión a la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinándose que las mismas se ubican en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

El monto global de la inversión del proyecto según datos suministrados por el promotor es de ciento veinte mil balboas con 00/100 (B/.120,000.00).

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO

Que según información aportada por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que en Características del suelo: “...*El suelo donde se desarrollará este proyecto, desde su clasificación agrológica, se clasifica como un suelo Tipo IV. Son suelos arables, con poca o muy severas limitaciones, requieren conservación y/o manejo. Los suelos tienen limitaciones muy severas que restringen la opción de plantas a utilizar o requieren un manejo muy cuidadoso o ambas...*”

Caracterización del área costera marina: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*No Aplica para este proyecto...*”

Uso de suelo: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*En la actualidad el uso del suelo destinado para el desarrollo de este proyecto, es un lote con plancha de cemento que es utilizado para estacionar los vehículos de quienes laboran cerca del área... En foja 23 del expediente administrativo se presentada Certificación de uso de suelo No. 1270-2023, indicando el uso de suelo y código de zona que aplica: IP/1ZM6 (Productivo logística / zona mixta de mediana intensidad097765)*”

Deslinde de la propiedad: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*El área del proyecto tiene los siguientes colindantes: Finca (Inmueble) Panamá Código de Ubicación No. 8712, Folio Real No. 44298, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, en el mismo se desarrollará sobre una superficie de 1978.70 m² de los que se utilizarán 900.17 m². El terreno o área donde se desarrollará este proyecto, presenta las siguientes colindancias.*

Norte: Ave. José Agustín Arango

Sur: Calle Francisco Sucre

Este: Locales comerciales

Oeste: Resto libre de la finca...”

Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento: “...*El área de influencia indirecto del proyecto, no existe sitios propensos a erosión y deslizamiento...*”

Topografía: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*La topografía de la finca donde se desarrollará el proyecto, es plana no presenta irregularidades debido a que otrora el terreno fue conformado...*”

Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*Se adjunta Plano topográfico del área del proyecto...*”

24/10/2024

Aspectos climáticos: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*El clima es un factor de importancia en la planificación de las actividades humanas, sobre todo en aquellas que requieren de condiciones ambientales específicas y previstas, como la agricultura. Por ello las alteraciones del cambio climático y el calentamiento global pueden resultar tan nocivos para la vida humana.*”

5.5.1 Descripción general de aspectos climáticos: *precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica*

Precipitación: *La temporada lluviosa comprendida desde Mayo hasta finales de Diciembre, siendo el mes de Noviembre un promedio precipitado de 244.6 mm de lluvia en un mes. En la temporada seca, el mes de febrero mantiene un histórico en Febrero con un promedio de 10 mm al mes.*

Temperatura: *La temperatura en el área del proyecto mantiene un promedio anual histórico de 27°C, según el IMHPA, esta información es basada de los registros de la estación de Albrook Field. Temperatura máxima 38.0 Grados Celsius y Temperaturas mínimas 15.8 Grados Celcius. (Fuente Atlas Nacional de la República de Panamá).*

Humedad Relativa: *La humedad relativa varía proporcionalmente con el régimen de lluvia. Generando un valor histórico anual de 51.1%. Los meses secos registran los menores valores de humedad relativa. En el gráfico, se observa que los valores mínimos de humedad relativa ocurren en la estación seca. Al inicio de la estación lluviosa, la humedad relativa se va incrementando hasta llegar a un promedio máximo, en septiembre, de 89.2%.*

Presión Atmosférica: *Es la fuerza que ejerce el conjunto de gases mezclados que constituyen la atmósfera, sobre la superficie terrestre y los elementos que se encuentran sobre ella. Según el IMHP la máxima presión atmosférica registrada en Panamá fue en marzo de 2015 con 1014.8 milibares. Según esta fuente, la presión atmosférica en el distrito de Panamá oscila entre máxima 1004.9 y 1013.7 milibares....”*

Hidrología: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*No existe un cuerpo de agua natural en el área de influencia directa del proyecto. El polígono por desarrollar se ubica dentro de la cuenca hidrográfica 142 que abarca los ríos entre el Caimito y el Juan Díaz...*”

Calidad de aguas superficiales: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*No Aplica...*”

Estudio hidrológico: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*No Aplica...*”

Calidad del aire: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que “...*La calidad del aire en cuanto a niveles de partículas PM10 se encuentra dentro de la norma según el informe de calidad de aire (ver Anexo N°14.6)...*”

Ruido: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que “...*Los niveles de ruido exceden la norma producto del tráfico vehicular del lugar según el informe de ruido ambiental (ver anexo N°14.7)...*”

101

Vibraciones: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*No se detectan vibraciones por encima de los niveles permitidos según el informe de mediciones realizado (ver Anexo N°14.8)*...”

Olores molestos: el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*Al momento de levantar la línea base (LB), no se percibió olores molestos, ni en el área del proyecto, ni a sus alrededores...*”

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO BIOLÓGICO

Con respecto a la característica de la flora el promotor en el EsIA presentado menciona que: “...*La vegetación en el área de impacto directo del proyecto, está constituida por especies herbáceas como gramínea solamente. Superficie del área 1978.70 m², donde se utilizarán 900.17 m²....*”

Caracterización vegetal, Inventario forestal: El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*No aplica. No se observa vegetación en el área de intervención directa...*”

Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización: El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*Se anexa mapa...*”

Fauna: El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*No existe fauna silvestre en el área del proyecto...*”

DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO

“...*Juan Díaz es un corregimiento del distrito de Panamá, ubicado en el centro urbano de la Ciudad de Panamá. Fue fundado el 14 de agosto de 1913.*

El corregimiento de Juan Díaz, está conformado de 141 barrios, de los cuales: 6 presentan m Éste colinda con los vecinos corregimientos de Parque Lefevre, Río Abajo, Pedregal, Las Mañanitas; y Tocumen; así como con el distrito de San Miguelito y el Golfo de Panamá. Esta zona es muy popular y cuenta con un gran volumen de tránsito peatonal ya que está ubicada cerca de 2 estaciones de metro (5 de mayo y Justo Arosemena), del Casco Viejo y de la Cinta Costera.

Con una población superior a los 100 mil habitantes, este corregimiento el más poblado de la capital panameña. Además, es uno de los centros de producción manufacturera de la ciudad, encontrándose aquí procesadoras de alimentos, maderas papel, textiles y otras ramas. Pese a la gran cantidad de industrias, sus habitantes han tenido siempre en cuenta la conservación del medio ambiente, razón por la que pueden encontrarse también numerosos parques y áreas verdes...”

Análisis de uso actual del suelo de la zona de influencia del proyecto, obra o actividad: El promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado menciona que: “...*El uso de la tierra en el área de influencia del proyecto se caracteriza por edificios comerciales y edificios de interés social...*”

Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto: “...*Se describe el ambiente socioeconómico en general de la comunidad de Juan Díaz en el área del proyecto...*”





Resultados de la Participación Ciudadana

- ❖ La forma de participación ciudadana constó de dos (2) formas a saber: *La primera* forma de Participación Ciudadana consistió en una Entrevista o Encuesta con una muestra representativa de público del área de influencia escogida de manera aleatoria o al azar, a través de metodología o procedimientos estadísticos reconocidos, específicamente en la Comunidad o Sector de San Fernando, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá. Y *la segunda*, por medio de entrega de Volantes.
- ❖ La participación ciudadana se dirigió a los sectores sociales establecidos en el área de interacción del proyecto en el sector residencial y comercial.
- ❖ Se realizaron entrevistas y reuniones con actores claves en el área de influencia del proyecto, autoridades locales que tienen vigencia en el área de interacción.
- ❖ Se realizó una encuesta con preguntas abiertas, a residentes y comerciantes en el área de influencia directa, localizados al azar en la fecha del 07 de febrero de 2024.
- ❖ De las veintiún (21) persona encuestadas, once (11) eran mujeres para un 52 % y diez (10) eran hombres para un 48 % del total de los encuestados.
- ❖ De las veintiún (21) personas encuestadas, se puede indicar lo siguiente: seis (6) se encontraban entre los 18-30 años para un 29 %, tres (3) entre los 31-40 años para un 14 %, siete (7) entre 41-60 años para un 33 % y cinco (5) entre 61+ para un 24 %.
- ❖ De las veintiún (21) personas entrevistadas, quince (15) expresaron que el proyecto si beneficiaría al Corregimiento de Juan Díaz, para un 71 % y seis (6) considero que no beneficiaría, para un 29 % del 100 % de las entrevistas.
- ❖ De las veintiún (21) personas encuestadas, once (11) considero que no afectaría al ambiente, para un 52 % y diez (10) de los entrevistados manifestó que si afectaría el ambiente, para un 48 % del total de los entrevistados.
- ❖ De las veintiún (21) personas entrevistas, trece (13) respondieron si estar completamente de acuerdo con la construcción de este proyecto para un 62 % y ocho (8) respondieron no estar de acuerdo con la construcción del proyecto equivale a un 38 %.
- ❖ El 62 % del total de las personas entrevistadas, están de acuerdo con el Proyecto. Estas opiniones establecen más expectativas positivas que negativas en torno al proyecto, no obstante, los entrevistados emitieron algunas consideraciones que se correlacionan con el sector de opinión.
- ❖ Recomendaciones al Promotor: Es recomendable que el Promotor del proyecto estructure y desarrolle un Programa de Relaciones con la Comunidad, a fin de poder canalizar las expectativas de los moradores y las autoridades del área.

En referencia a lo presentado en el EsIA en sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados: “ ... Como resultado de la prospección arqueológica se pudo determinar que en el área no existen hallazgos arqueológicos ni culturales que afecten al Patrimonio Cultural del país. (ver informe arqueológico en el anexo 14.9)”

IMPACTOS A GENERARSE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

- Compactación del suelo.
- Generación de desechos sólidos.
- Aumento de niveles de ruido.
- Contaminación por gases tóxicos.
- Contaminación por partículas sólidas.

12/

Eliminación de la flora existente (gramínea).

Aumento de la economía local.

Obstrucción del tráfico vehicular.

Aumento de recaudación municipal y estatal.

Generación de nuevos empleos.

Modificación del paisaje existente.

Que mediante nota **DRPM-338-2024**, con fecha 07 de mayo de 2024, se solicitó al promotor: En el contenido 4.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, se le solicita lo siguiente: • Aportar ficha técnica de la tecnología a utilizar, flujograma de proceso, definir las entradas y salidas, describir y aportar información necesaria (documento) de cómo se realizará la logística de transporte, traslado y recepción de la materia prima, esto con el objetivo que su realización se haga de manera segura, siguiendo todas las normativas aplicables para su efecto. • Presentar diagrama de proceso de cómo se dará el manejo y desalojo de las aguas pluviales y vertidos accidentales de hidrocarburos, permitiendo separar, por una parte, las aguas contaminadas por hidrocarburos o susceptibles de serlo, que se depurarán mediante separador y, por otra parte, las aguas no contaminadas, esto en cuanto a la red de drenaje mencionada dentro del EsIA. • Presentar documentación tramitada con el Benemérito Cuerpo de Bomberos para la ejecución y operación de la actividad. • Presentar ficha técnica del sistema de equipos automáticos de extinción de incendios, indicado en el EsIA. En el punto 4.5.4 Peligrosos indican lo siguiente: "...Durante la fase de construcción y operación el proyecto no generará desechos peligrosos, se utilizará letrinas portátiles, a las que se les darán mantenimiento frecuente..."; sin embargo, esta descripción no es consona ni congruente con la naturaleza propia del presente proyecto en evaluación, debido a que en su fase operativa el insumo principal es el combustible representado en la gasolina de 95 octano y el Diesel, tal cual está plasmado dentro del EsIA. Es por esto, que se le solicita aclarar y corregir lo descrito; a su vez, revisar y corregir los siguientes contenidos:

-Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia;

-Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental;

-Valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocida (cualitativa y cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros; y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Además, aclarar por qué no se consideró el posible impacto a generarse con la ocurrencia de incendios y explosiones considerando debido a que la fase de operación del proyecto contempla el almacenaje y despacho de combustible (gasolina 95 octanos y diesel). Identificar, valorar los posibles impactos a generarse y proponer las requeridas medidas correspondientes a la actividad. Una vez desarrollado lo antes expuesto, presentar el análisis que sustente la categoría propuesta en el que se considere todos los aspectos de cada uno de los criterios de la protección ambiental.

En el punto 9.3. Plan de Prevención de Riesgo Ambiental, presentar el plan de prevención de riesgo ambiental para la fase operativa del proyecto basado en la posible ocurrencia de

incendios y explosiones, basado en la naturaleza de la propia actividad a desarrollare en esta etapa.

En el punto 9.6 Plan de Contingencia, detallar cómo será el procedimiento presentado de actuación-derrame o fuga de gasolina, diésel, lubricantes y aguas residuales, esto debido a que en el estudio señalan que en la fase de operación del proyecto no se contempla personal permanente, ya que la misma funcionará de manera automática y solo se requerirá de personal de mantenimiento en ocasiones y de llenado de los tanques.

Presentar anteproyecto vigente aprobado por la entidad competente (Municipio de Panamá), así como el Certificado del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), este último por la generación de desechos líquidos y consumo de agua potable durante la fase operativa; conforme a lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

En cuanto a la documentación legal suministrada, presentar Fallo emitido por el Juzgado Tercero del Circuito donde declare la cancelación de la cuantía del embargo sobre la finca No. 42298, reflejado en el Certificado de Propiedad del registro Público de Panamá.

Que en fecha **21 de agosto de 2023**, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota **DRPM-338-2024**, en donde se aclara que se aportan las fichas técnicas y el flujiograma en el anexo N°1 en cuanto al proceso logístico de transporte, traslado y recepción de la materia prima, este se realiza de manera segura ya que las distribuidoras de combustibles en Panamá cuentan con las medidas de transporte carga y descarga de combustible aprobada por el Cuerpo de Bombero de Panamá mediante Orden General DG-BCBRP N° 173-16 de agosto de 2016, DGNTI-COPANIT-51-2002 que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los surtidores instalados en las estaciones de servicio de combustible líquido y otras normativas. La construcción del piso de la estación tendrá un pequeño gradiente hacia la avenida José Agustín Arango, en el borde del polígono del proyecto se construirá una canal con parrilla que permitirá que el manejo de las aguas pluviales drene hacia la alcantarilla pluvial de la JA Arango. Por lo que no se requiere de diagrama de proceso, los tanques de combustibles estarán dentro de una noria de acuerdo con las especificaciones técnicas del Cuerpo de Bomberos de Panamá, para evitar derrame de combustible. Se presenta la solicitud realizada al Cuerpo de Bomberos de Panamá, la cual fue presentada en el estudio de impacto ambiental. Las fichas técnicas del sistema automático extinción de incendio se presenta en el anexo N° 1.

El punto 8.2 El análisis de los criterios de protección ambiental nos permite establecer que: El Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 establece en su artículo 22 que:

“Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entenderá que las actividades, obras o proyectos, producen impactos ambientales negativos en su área de influencia, si como resultado de su ejecución, generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección”.

En el análisis de los criterios resaltamos aquellos que presentan o generan algún efecto durante la construcción y operación del proyecto.

Criterio 1. Sobre la salud a la población, flora y fauna y al medio ambiente en general.

- a) Generación, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, así como sus procesos de reciclaje, atendiendo a su composición, peligrosidad, cantidad y concentración, particularmente en el caso de materias inflamables, tóxicas, corrosivas, y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuesta.

- b) Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones, radiaciones y la posible generación de ondas sísmica artificiales.
 - c) Producción de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, o sus combinaciones, atendiendo a su composición, calidad y cantidad, así como emisiones fugitivas de gases o partículas producto de las diferentes etapas del desarrollo de la acción propuesta; Durante la construcción y ejecución del proyecto se producirán emisiones gaseosas en cantidades bajas originadas por la combustión interna de los motores de los camiones y durante la operación por los vehículos que cargan combustible
 - d) proliferación de patógenos y vectores sanitarios.
- Criterio 2. Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales,
- a) La alteración del estado actual de suelos. Se producirá cambios producto de la compactación del suelo
 - b) La generación o incremento de procesos erosivos.
 - c) La pérdida de fertilidad en suelos.
 - d) La modificación de los usos actuales del suelo. El uso del suelo será modificado
 - e) La acumulación de sales y/o contaminantes sobre el suelo.
 - f) La alteración de la geomorfología.
 - g) La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.
 - h) La modificación de los usos actuales del agua.
 - i) La alteración de las fuentes hídricas superficiales o subterráneas
 - j) La alteración de régimen de corrientes mareas y oleajes.
 - k) La alteración del régimen hidrológico.
 - l) La afectación sobre la diversidad biológica.
 - m) La alteración y/o afectación de los ecosistemas;
 - n) La alteración y/o afectación de las especies de flora y fauna
 - o) La extracción, explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales
 - p) La introducción de especies de flora y fauna exóticas

Criterio 3. Sobre los atributos que tiene un área clasificada como protegida, o con valor paisajístico, estética y/o turístico.

- a) La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento.
- b) La afectación, intervención o explotación de áreas con valor paisajístico y/o turístico.
- c) La obstrucción de la visibilidad a áreas con valor paisajístico, estético, turístico y/o protegidas.
- d) La afectación, modificación y/o degradación en la composición del paisaje
- e) Afectaciones al patrimonio natural y/o al potencial de investigación científica.

Criterio 4. Sobre los Sistemas de vida y/o costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.

- a) El reasentamiento o desplazamiento de comunidades humanas y/o individuos, de manera temporal o permanentemente;
- b) La afectación de grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.
- c) La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales. El proyecto contribuye a transformar las actividades económicas del área

- d) Afectación a los servicios públicos.
- e) Alteración al acceso de los recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica, de subsistencia, así como actividades sociales y culturales de seres humanos;
- f) Cambios en la estructura demográfica local.

Criterio 5. Sobre sitios y objetos arqueológicos, edificaciones y/o monumentos con valor

antropológico, arqueológico, histórico y/o perteneciente al patrimonio cultural

- a) La afectación, modificación, y/o deterioro de monumentos, sitios, recursos u
- b) La afectación, modificación, y/o deterioro de recursos arquitectónicos, monumentos públicos y sus componentes.

El Promotor, en conjunto con el consultor ambiental, partiendo del análisis de los criterios de protección ambiental de los cuales el proyecto afecta de manera no significativa el **acápito c del criterio uno y c del criterio 4 y los acápites a y d del criterio 2 y las evaluaciones de campo realizadas en el área de influencia directa del proyecto, se concluye que el proyecto cumple con la definición de un proyecto de Categoría I y, por lo tanto, presenta este Estudio de Impacto Ambiental, para cumplir con los requisitos de un Estudio de Impacto Ambiental de Categoría I.**

Con relación al punto 8.3. Sobre la identificación del impacto aclaramos lo siguiente:

Tabla de impactos identificados.

Con relación al 8.4 Valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, presentamos la siguiente información basados en la Matriz de Importancia.

Una vez analizada la situación ambiental de la línea base y las transformaciones esperadas del medio ambiente por la ejecución de las acciones del proyecto durante todas sus fases, se ha escogido una metodología en función de la naturaleza de la acción emprendida, las variables ambientales afectadas y las características ambientales del área de influencia del proyecto, para identificar, valorizar y jerarquizar los impactos positivos y negativos que estén generados sobre los medios físico, biótico y socioeconómico. **Metodología de Evaluación de la Matriz**

10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Además, aclarar por qué no se consideró el posible impacto a generarse con la ocurrencia de incendios y explosiones considerando debido a que la fase de operación del proyecto contempla el almacenaje y despacho de combustible (gasolina 95 octanos y diésel). Identificar, valorar los posibles impactos a generarse y proponer las requeridas medidas correspondientes a la actividad.

Una vez desarrollado lo antes expuesto, presentar el análisis que sustente la categoría propuesta en el que considere todos los aspectos de cada uno de los criterios de la protección ambiental.

Respuesta:

El proyecto Unidad de Expendio de Combustible de Avenida José Agustín Arango, si consideró posible impacto que se pueda generar con la ocurrencia de incendio y explosiones en la etapa de operación del proyecto con el almacenaje y despacho de combustible (gasolina 95 octanos y diésel). Pero por ser unidades automatizadas y control operacional estándar de este tipo de estaciones por parte la sociedad PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A., incluimos el manejo que realizamos corporativamente en cada una de nuestras estaciones:



Presentan los pasos generales en la metodología utilizada para la mitigación y limpieza de hidrocarburos: Contención, 2. Recolección, 3. Limpieza y disposición. Para la Fase de construcción contra accidentes. Medidas preventivas contra accidentes en etapa de operación. Medidas Preventivas Contra Derrames. Medidas Preventivas Contra Incendios. Medidas Preventivas Contra Contaminación. Medidas preventivas ante descarga de combustibles. Medidas generales de prevención en el sistema eléctrico.

Plan de prevención de Riesgos Ambientales

El riesgo ambiental puede definirse como un daño o catástrofe potencial en el medio ambiente, debido tanto a un fenómeno natural como a la acción antrópica.

En el riesgo pueden distinguirse dos parámetros que nos ayudan tanto a clasificarlos como a darles un orden prioritario para atenderlos. Por un lado, encontramos la "frecuencia", es decir, la probabilidad efectiva de que ocurran y la "gravedad" del riesgo, es decir, cuál es el desenlace de que se produzca esa situación.

Para el presente proyecto se identificaron principalmente los siguientes riesgos: (Fase Constructiva y Fase Operativa).

Planes de Emergencia y Atención de Primeros Auxilios. Medidas de prevención contra riesgo de derrame de Hidrocarburos e Incendio.

Riesgo de Fenómenos Naturales.

Plan de Contingencias

El Plan de Contingencias de la estación de servicio, tratara de establecer los pasos a seguir en caso de presentarse situaciones emergentes que no fueron posibles evitarlas con las medidas preventivas.

Mediante este Plan se han determinado también los equipos con los que se debe contar junto a las estructuras de organización y funcionamiento inmediato ante una situación emergente.

MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA DERRAMES

MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE DESCARGA DE COMBUSTIBLES

PLAN DE EMERGENCIA

DERRAME CAUSADO ACCIDENTALMENTE

Medidas para casos de Incendio

En caso de incendio se activará el sistema automático de extinción de incendio descrito en el EsIA.

Se presenta el documento solicitado en el anexo N° 2 el cual habia sido presentado en el estudio de impacto ambiental, en cuanto al certificado del IDAAN, este no se presenta ya que el sistema no utilizará agua ni dispensará agua tampoco.

Se adjunta copia de la solicitud del fallo al Juzgado correspondiente en el anexo N°3.

ANEXOS:

Anexo N°1: Fichas Técnicas de la tecnología a utilizar.

Anexo N°2: Copia del anteproyecto aprobado por el Municipio de Panamá.

Anexo N°3: Copia de solicitud del fallo al Juzgado correspondiente.

(Información completa desde la Foja No. 102 hasta la Foja No. 119, y de la Foja No. 122 a la Foja 156 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO SEIA-238-2024** de 27 de agosto de 2024, se solicita posición por parte de la Sección de Asesoría Legal, con respecto a Fallo emitido por el Juzgado Tercero del Circuito donde declare la cancelación de la cuantía del embargo sobre la finca No. 42298, reflejado en el Certificado de Propiedad del registro Público de Panamá; lo cual fue solicitado al promotor mediante la nota DRPM-338-2024 de 07 de

106

mayo de 2024 y que mediante respuesta a dicha nota aclaratoria, el promotor presentó copia simple de la *solicitud al JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ*, con respecto a la revisión del expediente en archivo No. 113-01, el cual se encuentra archivado según BULTO N° 32-2000 de 01 de Junio de 2020 y RUE-51607-2017.

Que mediante **MEMORANDO AL-235-2024** de 27 de agosto de 2024, recibido el 24 de septiembre de 2024, se responde lo siguiente: *“Por consiguiente, se tiene a la señora DANIA ODERAY SALAZAR DE LEÓN, con cédula de identidad personal 7-53-941, como nueva ejecutante en la demanda ejecutiva y se mantiene a favor del tercerista ejecutante el embargo decretado por el Tribunal sobre la finca 42298... propiedad del demandado AUTO TALLER DOMINGUEZ, S.A., ...el juzgado ORDENA que la cuantía del EMBARGO que se mantiene a favor del tercerista”. Y adicional en las entradas registradas indica “ENTRADA 469818/2023 (0) de fecha 22/11/2023 11:43:28 A.M. REGISTRO CANCELACIÓN DE AUTO, SECUESTRO, EMBARGO, DEMANDA Y OTROS, SERVICIOS DERECHOS DE CANCELACIÓN. Tomando en consideración los detalles anteriores, el documento que presenta el promotor para la aclaratoria es una solicitud al Juzgado, por lo tanto, no cumple con el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que nos indica:*

Artículo 26: Los contenidos mínimos indicados serán desarrollados con información precisa y actualizada debidamente sustentada en documentos técnicos y fuentes confiables y verificables, la cual será citada de manera clara para facilitar su verificación”.

Que mediante **nota S/N** de 10 de octubre de 2024, recibido el 15 de octubre de 2024, el promotor hace entrega formal emitida por el Órgano Judicial OFICIO No. 7945-2023 con fecha 20 de octubre de 2023, en donde el Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales solicita al Registro Público el levantamiento del **Secuestro Penal** de la finca donde se ubica el proyecto.

Después de haber realizado la evaluación del contenido del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, se puede indicar que dicha documentación cumple con los requisitos mínimos establecidos, que se consideró la normativa ambiental vigente y reglamentarias aplicables a la actividad y que en la misma se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas, así como también el Plan de Manejo Ambiental del proyecto propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos, a generarse por el desarrollo del mismo. Siendo así, podemos considerar que dicho proyecto es ambientalmente **VIABLE**, siempre y cuando cumpla con todas las medidas y normas establecidas en el EsIA.

VI. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, y la declaración jurada presentada por el representante legal de la sociedad promotora del proyecto, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

EN/JC//ig
J.C. Ig

2. El Estudio de Impacto Ambiental en mención consideró la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicable a la actividad y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.
3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

VII. RECOMENDACIONES

Con lo antes expuesto, se recomienda **ACEPTAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**; además, se sugiere que, en adición a las medidas contempladas en el estudio y aclaraciones, el promotor cumpla con las recomendaciones abajo señaladas, y que las mismas sean incluidas en la parte resolutive de la Resolución de aprobación.

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada **tres (3) meses** del inicio de la fase de construcción y un (1) informe final en su fase constructiva, así como **cada seis (6) meses** en su fase operativa; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. **Incluir** dentro de estos informes resultados de los monitoreos de aire, ruido y olores molestos en su fase constructiva y operativa. Los promotores de las actividades, obras o proyectos a través de consultores ambientales debidamente habilitados, elaborarán y presentarán los informes y resultados del cumplimiento del Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental aprobado, la Resolución Ambiental y las normas ambientales vigentes, ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, con la periodicidad y detalle establecidos en la resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, el mismo debe ser presentada en formato digital y un original impreso. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto. Una vez presentado los informes ante esta Regional de manera periódica, se deberá aplicar lo establecido en el 88 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023 vigente.
- c. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- f. Seguir las recomendaciones descritas dentro del Informe Arqueológico presentado en el EsIA. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo

de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- g. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional. El promotor del proyecto deberá implementar el **Plan de Contingencia** y de **Riesgos Ambientales** presentado en el EsIA y durante el proceso de evaluación, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- h. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario. Establecer una zona para la disposición temporal de los desechos cumpliendo con las normativas ambientales. También deberán contar con permiso de **sitio autorizado** donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos generados durante la etapa constructiva. Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales debe acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua. De ser necesario, se deberá colocar filtros para retener los sedimentos en puntos estratégicos así como los puntos topográficos bajo del terreno, de tal manera que no se vea afectada el área circundante debido a la acción de las escorrientías.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- j. De llegar a generar desechos líquidos, así como suministro de agua potable, en la fase operativa, el promotor deberá contar con el visto bueno de parte de la autoridad competente que certifique que la finca cuenta con la capacidad de suministro y recepción, acogiéndose a reglamento técnico.
- k. El promotor deberá contar con el permiso otorgado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), para la reubicación del material excedente producto de las actividades de adecuación del terreno donde se desarrollará el proyecto.
- l. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que serán utilizadas durante la fase de construcción.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. **No realizar** trabajos en horarios nocturnos, que impacten nocivamente el nivel de presión sonora de las áreas alrededor del proyecto.
- o. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- p. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasionen afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas. **Contar** con un programa (plan) de mediación

- comunitaria como método alternativo para solución de conflictos que surjan durante la ejecución del proyecto con las comunidades directamente afectadas.
- q. Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.
- r. **Se prohíbe** quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación. **De requerir** agua para irrigación deberá tramitar los permisos correspondientes para el uso de agua.
- s. Deberán contar con un Programa (Plan) de Tráfico aprobado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) ante cualquier maniobra que se pudiera requerirse durante la etapa constructiva, de tal manera que no provoque obstrucción y/o congestionamiento vehicular en las vías próximas al área del proyecto.
- t. Previo la etapa constructiva, contar con una metodología de traslado y transporte de materiales y equipo pesado, al igual que su hoja de ruta bien definida, esto con el objetivo de prevenir obstrucción y congestionamiento de la vías así como accidentes con peatones y residentes del área; así como los permisos del sitio(s) autorizado(s) donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos.
- u. Cumplir con la zonificación y permisos correspondientes al uso de suelo descrito, guardando la concordancia con la naturaleza de la actividad a realizar.
- v. Deberá realizar los trabajos necesarios para el sistema de manejo de las aguas pluviales durante el periodo de construcción y operación para evitar que el subsuelo se sature, cambie su condición de estabilidad y a su vez ocasione afectación en el área circundante.
- w. La construcción de la obra, no exime de responsabilidad a los profesionales idóneos encargados del cálculo, diseño y ejecución de la misma; cualquier error u omisión será responsabilidad única y exclusiva del diseñador y del promotor del proyecto.
- x. Cumplir con los requisitos mínimos que deben cumplir los surtidores instalados en las estaciones de servicio de combustible líquido y otras normativas.
- y. Cumplir con las especificaciones técnicas de los tanques de combustibles como lo dicta el Cuerpo de Bomberos de Panamá, para evitar derrame de combustible.
- z. De requerir suministro de agua potable deberán contar con el visto bueno por parte de la autoridad competente; esto debido a que dentro de la respuesta a la nota aclaratoria DRPM-338-2024 de 07 de mayo de 2024 indican que “**el sistema no utilizará agua ni dispensará agua tampoco**” en ninguna de sus fases.

Elaborado por:

CIENCIAS BIOLÓGICAS

Itzel Del C. González T.

C.T. Idoneidad N° 803

ITZEL GONZÁLEZ T.

Técnica Evaluador

Revisado por:

CIENCIAS BIOLÓGICAS

Jhoely S. Cuevas B.

C.T. Idoneidad N° 1442

JHOELY S. CUEVAS B.

Jefa de la Sección de Evaluación Impacto Ambiental.

Refrendado por:

EDGAR R. NATERÓN N.

Director Regional de Panamá Metropolitana, encargado:

DE ASISTENCIA

EDGAR R. NATERÓN N.

MIEMBRO DEL COMITÉ AMBIENTAL

GRUPO AMBIENTAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804 República de Panamá | (507) 500-0855 | www.mambiente.gob.pa

Informe Técnico No. 125-2024

Proyecto: **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**

Promotor: **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**

Página 15 de 15.

EN/JC/fig

120

DIRECCION REGIONAL DE PANAMA METROPOLITANA

MEMORANDO
DRPM-SEIA-316-2024

PARA: YANILSA GIRON
Jefa de Asesoría Legal

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Jhoely S. Cuevas B.
C.T. Idoneidad N° 1442

Jhoely Cuevas

DE: JHOELY CUEVAS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución de Aprobación

FECHA: 24 de octubre de 2024

Por medio de la presente se le remite a su despacho, el expediente del proyecto cat I “UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSE AGUSTIN ARANGO”, promovido por la sociedad PETROPRIX INTERNATIONAL, S.A. para su revisión en formatos y aspectos legales de su competencia; el mismo consta con 171 fojas, adicional se les solicita la revisión de la foja 123 sobre levantamiento de secuestro penal.

Se envía digital la resolución borrador.

JC/ GM

Jhoely Cuevas
24/10/2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO No. DRPM-AL-265-24

PARA:

JHOELY CUEVAS

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

DE:

Yanilka Girón

Jefa de Sección de Asesoría Legal

ASUNTO:

Respuesta al MEMORANDO DRPM-SEIA-316-2024

FECHA:

30 de octubre del 2024.

En atención al **MEMORANDO No. DRPM-SEIA-316-2024**, del 24 de octubre de 2024, remitimos a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la Resolución Aprobación del proyecto Categoría I, “**UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTIN ARANGO**”, promovido por la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.** el mismo consta de 171 fojas, y dos copias de Resolución Aprobación.

Sin otro particular,

EN / ot.

nu

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 113 -2024
De 30 de NOVIEMBRE de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, proyecto que se ubica a un costado de la avenida José Agustín Arango, en el sector conocido como San Fernando, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, cuyo Promotor es la Sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, registrada en (MERCANTIL) Folio No. 966, a través de su su apoderado legal la señora **ANTARES KYABETH RODRIGUEZ RACINES**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-890-1948; propone realizar el proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**.

Que en virtud de lo antedicho, en fecha 13 de marzo de 2024, la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, titulado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **SILVANO VERGARA VÁSQUEZ (IRC-085-2020)** y **GONZALO MENÉNDEZ (IAR-041-1998)**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que mediante Acta de Reunión de la Junta Directiva de la Sociedad promotora con fecha 21 de noviembre de 2022, otorga y confiere un Poder de Administración a favor de la Sra. **ANTARES KYABETH RODRÍGUEZ RACINES**. (Foja No. 26 a la foja No. 31 del expediente administrativo).

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del presente estudio consiste en la construcción de una Unidad Surtidora de Combustible en la Avenida José Agustín Arango, en una **finca de 1,978 m² y 70 dm²** propiedad de la empresa **AUTO TALLER DOMÍNGUEZ, S.A.** de las cuales se utilizarán **900 m² con 17dm²** para la unidad de Expendio-Surtidora- de combustible (Contrato de arrendamiento en la Foja No. 10 a la foja No. 22 del expediente administrativo), está ubicado en a un costado de la Avenida José Agustín Arango, sector conocido como San Fernando, Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que la empresa **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, ha propuesto la construcción del proyecto innovador en Panamá para el Expendio de combustible denominado “**UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**”, en un área de **900.17 m²**, segregados de la **Finca madre N° 42298** código de ubicación **8712**, con una superficie de **1,978.70 m²** y cuya zonificación es **1P/1ZM6** (Productivo Logístico/Zona Mixta de Mediana Intensidad).

175

El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	999883.6	669680.2
2	999894.3	669703.9
3	999928.9	669688.5
4	999912.5	669667.4

Dichas coordenadas fueron enviadas para su revisión a la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinándose que las mismas se ubican en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que en fecha **19 de marzo de 2024**, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **Proveído DRPM-SEIA-036-2024**, **ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el 07 de febrero de 2024, el promotor del proyecto aplicó volanteo y encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el Artículo 40 de la Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental del Decreto Ejecutivo 1 del 01 de marzo de 2023.

Que mediante **nota DRPM-338-2024**, con fecha 07 de mayo de 2024, se solicitó al promotor: En el contenido **4.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, se le solicita lo siguiente:

- 1- Aportar ficha técnica de la tecnología a utilizar, flujograma de proceso, definir las entradas y salidas, describir y aportar información necesaria (documento) de cómo se realizará la logística de transporte, traslado y recepción de la materia prima, esto con el objetivo que su realización se haga de manera segura, siguiendo todas las normativas aplicables para su efecto.
- 2- Presentar diagrama de proceso de cómo se dará el manejo y desalojo de las aguas pluviales y vertidos accidentales de hidrocarburos, permitiendo separar, por una parte, las aguas contaminadas por hidrocarburos o susceptibles de serlo, que se depurarán mediante separador y, por otra parte, las aguas no contaminadas, esto en cuanto a la red de drenaje mencionada dentro del EsIA.
- 3- Presentar documentación tramitada con el Benemérito Cuerpo de Bomberos para la ejecución y operación de la actividad.
- 4- Presentar ficha técnica del sistema de equipos automáticos de extinción de incendios, indicado en el EsIA.

En el punto 4.5.4 Peligrosos indican lo siguiente:

“...Durante la fase de construcción y operación el proyecto no generará desechos peligros, se utilizará letrinas portátiles, a las que se les darán mantenimiento frecuente...”; sin embargo, esta descripción no es consona ni congruente con la naturaleza propia del presente proyecto en evaluación, debido a que en su fase operativa el insumo principal es el combustible representado en la gasolina de 95 octano y el Diesel, tal cual está plasmado dentro del EsIA. Es por esto, que se le solicita aclarar y corregir lo descrito; a su vez, revisar y corregir los siguientes contenidos:

176

-Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia;

-Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental;

-Valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocida (cualitativa y cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros; y **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**. Además, aclarar por qué no se consideró el posible impacto a generarse con la ocurrencia de incendios y explosiones considerando debido a que la fase de operación del proyecto contempla el almacenaje y despacho de combustible (gasolina 95 octanos y diesel). Identificar, valorar los posibles impactos a generarse y proponer las requeridas medidas correspondientes a la actividad.

Una vez desarrollado lo antes expuesto, presentar el análisis que sustente la categoría propuesta en el que se considere todos los aspectos de cada uno de los criterios de la protección ambiental.

En el punto 9.3. Plan de Prevención de Riesgo Ambiental, presentar el plan de prevención de riesgo ambiental para la fase operativa del proyecto basado en la posible ocurrencia de incendios y explosiones, basado en la naturaleza de la propia actividad a desarrollarse en esta etapa.

En el punto 9.6 Plan de Contingencia, detallar cómo será el procedimiento presentado de actuación-derrame o fuga de gasolina, diésel, lubricantes y aguas residuales, esto debido a que en el estudio señalan que en la fase de operación del proyecto no se contempla personal permanente; ya que la misma funcionará de manera automática y solo se requerirá de personal de mantenimiento en ocasiones y de llenado de los tanques.

Presentar anteproyecto vigente aprobado por la entidad competente (Municipio de Panamá), así como el Certificado del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), este último por la generación de desechos líquidos y consumo de agua potable durante la fase operativa; conforme a lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

En cuanto a la documentación legal suministrada, presentar Fallo emitido por el Juzgado Tercero del Circuito donde declare la cancelación de la cuantía del embargo sobre la **finca No. 42298**, reflejado en el Certificado de Propiedad del registro Público de Panamá.

Que en fecha 21 de agosto de 2023, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante **nota DRPM-338-2024**, en donde se aclara que se aportan las fichas técnicas y el flujograma en el anexo N°1 en cuanto al proceso logístico de transporte, traslado y recepción de la materia prima, este se realiza de manera segura ya que las distribuidoras de combustibles en Panamá cuentan con las medidas de transporte carga y descarga de combustible aprobada por el Cuerpo de Bombero de Panamá mediante **Orden General DG-BCBRP N° 173-16** de agosto de **2016**, **DGNTI-COPANIT-51-2002**, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los surtidores instalados en las estaciones de servicio de combustible líquido y otras normativas.

La construcción del piso de la estación tendrá un pequeño gradiente hacia la avenida José Agustín Arango, en el borde del polígono del proyecto se construirá una canal con parrilla que permitirá que el manejo de las aguas pluviales drene hacia la alcantarilla pluvial de la JA Arango. Por lo que no se requiere de diagrama de proceso, los tanques de combustibles estarán dentro de una noria de acuerdo con las especificaciones técnicas del Cuerpo de Bomberos de Panamá, para evitar derrame de combustible.

Se presenta la solicitud realizada al Cuerpo de Bomberos de Panamá, la cual fue presentada en el estudio de impacto ambiental.

Las fichas técnicas del sistema automático extinción de incendio se presenta en el anexo N° 1.

El punto 8.2 El análisis de los criterios de protección ambiental nos permite establecer que: El Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 establece en su artículo 22 que:

“Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entenderá que las actividades, obras o proyectos, producen impactos ambientales negativos en su área de influencia, si como resultado de su ejecución, generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección”.

En el análisis de los criterios resaltamos aquellos que presentan o generan algún efecto durante la construcción y operación del proyecto.

Criterio 1. Sobre la salud a la población, flora y fauna y al medio ambiente en general.

- a) Generación, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, así como sus procesos de reciclaje, atendiendo a su composición, peligrosidad, cantidad y concentración, particularmente en el caso de materias inflamables, tóxicas, corrosivas, y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuesta.
- b) Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones, radiaciones y la posible generación de ondas sísmica artificiales.
- c) Producción de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, o sus combinaciones, atendiendo a su composición, calidad y cantidad, así como emisiones fugitivas de gases o partículas producto de las diferentes etapas del desarrollo de la acción propuesta; Durante la construcción y ejecución del proyecto se producirán emisiones gaseosas en cantidades bajas originadas por la combustión interna de los motores de los camiones y durante la operación por los vehículos que cargan combustible
- d) proliferación de patógenos y vectores sanitarios.

Criterio 2. Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales,

- a) La alteración del estado actual de suelos. Se producirá cambios producto de la compactación del suelo
- b) La generación o incremento de procesos erosivos.
- c) La pérdida de fertilidad en suelos.
- d) La modificación de los usos actuales del suelo. El uso del suelo será modificado
- e) La acumulación de sales y/o contaminantes sobre el suelo.
- f) La alteración de la geomorfología.
- g) La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.
- h) La modificación de los usos actuales del agua.
- i) La alteración de las fuentes hídricas superficiales o subterráneas
- j) La alteración de régimen de corrientes mareas y oleajes.
- k) La alteración del régimen hidrológico.
- l) La afectación sobre la diversidad biológica.
- m) La alteración y/o afectación de los ecosistemas;
- n) La alteración y/o afectación de las especies de flora y fauna
- o) La extracción, explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales
- p) La introducción de especies de flora y fauna exóticas

Criterio 3. Sobre los atributos que tiene un área clasificada como protegida, o con valor paisajístico, estética y/o turístico.

- a) La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento.
- b) La afectación, intervención o explotación de áreas con valor paisajístico y/o turístico.
- c) La obstrucción de la visibilidad a áreas con valor paisajístico, estético, turístico y/o protegidas.
- d) La afectación, modificación y/o degradación en la composición del paisaje
- e) Afectaciones al patrimonio natural y/o al potencial de investigación científica.

178

Criterio 4. Sobre los Sistemas de vida y/o costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.

- a) El reasentamiento o desplazamiento de comunidades humanas y/o individuos, de manera temporal o permanentemente;
- b) La afectación de grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.
- c) La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales. El proyecto contribuye a transformar las actividades económicas del área
- d) Afectación a los servicios públicos.
- e) Alteración al acceso de los recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica, de subsistencia, así como actividades sociales y culturales de seres humanos;
- f) Cambios en la estructura demográfica local.

Criterio 5. Sobre sitios y objetos arqueológicos, edificaciones y/o monumentos con valor antropológico, arqueológico, histórico y/o perteneciente al patrimonio cultural

- a) La afectación, modificación, y/o deterioro de monumentos, sitios, recursos u
- b) La afectación, modificación, y/o deterioro de recursos arquitectónicos, monumentos públicos y sus componentes.

El Promotor, en conjunto con el consultor ambiental, partiendo del análisis de los criterios de protección ambiental de los cuales el proyecto afecta de manera no significativa el **acápito c del criterio uno y e del criterio 4 y los acápitos a y d del criterio 2 y las evaluaciones de campo realizadas en el área de influencia directa del proyecto**, se concluye que el proyecto cumple con la definición de un proyecto de **Categoría I** y, por lo tanto, presenta este Estudio de Impacto Ambiental, para cumplir con los requisitos de un Estudio de Impacto Ambiental de Categoría I.

Con relación al punto 8.3. Sobre la identificación del impacto aclaramos lo siguiente: Tabla de impactos identificados.

Con relación al 8.4 Valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, presentamos la siguiente información basados en la Matriz de Importancia.

Una vez analizada la situación ambiental de la línea base y las transformaciones esperadas del medio ambiente por la ejecución de las acciones del proyecto durante todas sus fases, se ha escogido una metodología en función de la naturaleza de la acción emprendida, las variables ambientales afectadas y las características ambientales del área de influencia del proyecto, para identificar, valorizar y jerarquizar los impactos positivos y negativos que estén generados sobre los medios físico, biótico y socioeconómico. **Metodología de Evaluación de la Matriz**

10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Además, aclarar por qué no se consideró el posible impacto a generarse con la ocurrencia de incendios y explosiones considerando debido a que la fase de operación del proyecto contempla el almacenaje y despacho de combustible (gasolina 95 octanos y diésel). Identificar, valorar los posibles impactos a generarse y proponer las requeridas medidas correspondientes a la actividad.

Una vez desarrollado lo antes expuesto, presentar el análisis que sustente la categoría propuesta en el que considere todos los aspectos de cada uno de los criterios de la protección ambiental.

Respuesta:

El proyecto Unidad de Expendio de Combustible de Avenida José Agustín Arango, si consideró posible impacto que se pueda generar con la ocurrencia de incendio y explosiones en la etapa de operación del proyecto con el almacenaje y despacho de combustible (gasolina 95 octanos y diésel). Pero por ser unidades automatizadas y control operacional estándar de este tipo de estaciones por parte la sociedad PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A., incluimos el manejo que realizamos corporativamente en cada una de nuestras estaciones:

Presentan los pasos generales en la metodología utilizada para la mitigación y limpieza de hidrocarburos: Contención, 2. Recolección, 3. Limpieza y disposición. Para la Fase de

construcción contra accidentes. Medidas preventivas contra accidentes en etapa de operación. Medidas Preventivas Contra Derrames. Medidas Preventivas Contra Incendios. Medidas Preventivas Contra Contaminación. Medidas preventivas ante descarga de combustibles. Medidas generales de prevención en el sistema eléctrico.

Plan de prevención de Riesgos Ambientales

El riesgo ambiental puede definirse como un daño o catástrofe potencial en el medio ambiente, debido tanto a un fenómeno natural como a la acción antrópica.

En el riesgo pueden distinguirse dos parámetros que nos ayudan tanto a clasificarlos como a darles un orden prioritario para atenderlos. Por un lado, encontramos la "frecuencia", es decir, la probabilidad efectiva de que ocurran y la "gravedad" del riesgo, es decir, cuál es el desenlace de que se produzca esa situación.

Para el presente proyecto se identificaron principalmente los siguientes riesgos: (Fase Constructiva y Fase Operativa).

Planes de Emergencia y Atención de Primeros Auxilios. Medidas de prevención contra riesgo de derrame de Hidrocarburos e Incendio.

Riesgo de Fenómenos Naturales.

Plan de Contingencias

El Plan de Contingencias de la estación de servicio, tratara de establecer los pasos a seguir en caso de presentarse situaciones emergentes que no fueron posibles evitarlas con las medidas preventivas.

Mediante este Plan se han determinado también los equipos con los que se debe contar junto a las estructuras de organización y funcionamiento inmediato ante una situación emergente.

MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA DERRAMES MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE DESCARGA DE COMBUSTIBLES

PLAN DE EMERGENCIA

DERRAME CAUSADO ACCIDENTALMENTE

Medidas para casos de Incendio

En caso de incendio se activará el sistema automático de extinción de incendio descrito en el EsIA.

Se presenta el documento solicitado en el anexo N° 2 el cual habia sido presentado en el estudio de impacto ambiental, en cuanto al certificado del IDAAN, este no se presenta ya que el sistema no utilizará agua ni dispensará agua tampoco.

Se adjunta copia de la solicitud del fallo al Juzgado correspondiente en el anexo N°3.

ANEXOS:

Anexo N°1: Fichas Técnicas de la tecnología a utilizar.

Anexo N°2: Copia del anteproyecto aprobado por el Municipio de Panamá.

Anexo N°3: Copia de solicitud del fallo al Juzgado correspondiente.

(Información completa desde la Foja No. 102 hasta la Foja No. 119. y de la Foja No. 122 a la Foja 156 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO SEIA-238-2024** de 27 de agosto de 2024, se solicita posición por parte de la Sección de Asesoría Legal, con respecto a Fallo emitido por el Juzgado Tercero del Circuito donde declare la cancelación de la cuantía del embargo sobre la finca No. 42298, reflejado en el Certificado de Propiedad del registro Público de Panamá; lo cual fue solicitado al promotor mediante la nota DRPM-338-2024 de 07 de mayo de 2024 y que mediante respuesta a dicha nota aclaratoria, el promotor presentó copia simple de la *solicitud al JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ*, con respecto a la revisión del expediente en archivo No. 113-01, el cual se encuentra archivado según BULTO N° 32-2000 de 01 de Junio de 2020 y RUE-51607-2017.

Que mediante **MEMORANDO AL-235-2024** de 27 de agosto de 2024, recibido el 24 de septiembre de 2024, se responde lo siguiente: *“Por consiguiente, se tiene a la señora DANIA ODERAY SALAZAR DE LEÓN, con cédula de identidad personal 7-53-941, como nueva ejecutante en la demanda ejecutiva y se mantiene a favor del tercerista ejecutante el embargo*

170
decretado por el Tribunal sobre la finca 42298... propiedad del demandado **AUTO TALLER DOMININGUEZ, S.A.**, ...el juzgado **ORDENA** que la cuantía del **EMBARGO** que se mantiene a favor del tercerista". Y adicional en las entradas registradas indica "ENTRADA 469818/2023 (0) de fecha 22/11/2023 11:43:28 A.M. **REGISTRO CANCELACIÓN DE AUTO, SECUESTRO, EMBARGO, DEMANDA Y OTROS, SERVICIOS DERECHOS DE CANCELACIÓN.** Tomando en consideración los detalles anteriores, el documento que presenta el promotor para la aclaratoria es una solicitud al Juzgado, por lo tanto, no cumple con el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que nos indica:

Artículo 26: Los contenidos mínimos indicados serán desarrollados con información precisa y actualizada debidamente sustentada en documentos técnicos y fuentes confiables y verificables, la cual será citada de manera clara para facilitar su verificación".

Que mediante **nota S/N** de 10 de octubre de 2024, recibido el 15 de octubre de 2024, el promotor hace entrega formal emitida por el Órgano Judicial OFICIO No. 7945-2023 con fecha 20 de octubre de 2023, en donde el Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales solicita al Registro Público el levantamiento del **Secuestro Penal** de la finca donde se ubica el proyecto.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 125-2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, cuyo promotor es la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada **tres (3) meses** del inicio de la fase de construcción y un (1) informe final en su fase constructiva, así como **cada seis (6) meses** en su fase operativa; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de

acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. **Incluir** dentro de estos informes resultados de los monitoreos de aire, ruido y olores molestos en su fase constructiva y operativa. Los promotores de las actividades, obras o proyectos a través de consultores ambientales debidamente habilitados, elaborarán y presentarán los informes y resultados del cumplimiento del Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental aprobado, la Resolución Ambiental y las normas ambientales vigentes, ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, con la periodicidad y detalle establecidos en la resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, el mismo debe ser presentada en formato digital y un original impreso. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto. Una vez presentado los informes ante esta Regional de manera periódica, se deberá aplicar lo establecido en el 88 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023 vigente.

- c. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- f. Seguir las recomendaciones descritas dentro del Informe Arqueológico presentado en el EsIA. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional. El promotor del proyecto deberá implementar el **Plan de Contingencia** y de **Riesgos Ambientales** presentado en el EsIA y durante el proceso de evaluación, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- h. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario. Establecer una zona para la disposición temporal de los desechos cumpliendo con las normativas ambientales. También deberán contar con permiso de **sitio autorizado** donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos generados durante la etapa constructiva. Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales deben acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua. De ser necesario, se deberá colocar filtros para retener los sedimentos en puntos estratégicos, así como los puntos topográficos bajo del terreno, de tal manera que no se vea afectada el área circundante debido a la acción de las escorrentías.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- j. De llegar a generar desechos líquidos, así como suministro de agua potable, en la fase operativa, el promotor deberá contar con el visto bueno de parte de la autoridad competente que certifique que la finca cuenta con la capacidad de suministro y recepción, acogiéndose a reglamento técnico.
- k. El promotor deberá contar con el permiso otorgado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), para la reubicación del material excedente producto de las actividades de adecuación del terreno donde se desarrollará el proyecto.
- l. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que serán utilizadas durante la fase de construcción.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. **No realizar** trabajos en horarios nocturnos, que impacten nocivamente el nivel de presión sonora de las áreas alrededor del proyecto.

- 180
- o. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
 - p. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas. **Contar** con un programa (plan) de mediación comunitaria como método alternativo para solución de conflictos que surjan durante la ejecución del proyecto con las comunidades directamente afectadas.
 - q. Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.
 - r. **Se prohíbe** quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación. **De requerir** agua para irrigación deberá tramitar los permisos correspondientes para el uso de agua.
 - s. Deberán contar con un Programa (Plan) de Tráfico aprobado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) ante cualquier maniobra que se pudiera requerirse durante la etapa constructiva, de tal manera que no provoque obstrucción y/o congestionamiento vehicular en las vías próximas al área del proyecto.
 - t. Previo la etapa constructiva, contar con una metodología de traslado y transporte de materiales y equipo pesado, al igual que su hoja de ruta bien definida, esto con el objetivo de prevenir obstrucción y congestionamiento de la vía, así como accidentes con peatones y residentes del área; así como los permisos del sitio(s) autorizado(s) donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos.
 - u. Cumplir con la zonificación y permisos correspondientes al uso de suelo descrito, guardando la concordancia con la naturaleza de la actividad a realizar.
 - v. Deberá realizar los trabajos necesarios para el sistema de manejo de las aguas pluviales durante el periodo de construcción y operación para evitar que el subsuelo se sature, cambie su condición de estabilidad y a su vez ocasione afectación en el área circundante.
 - w. La construcción de la obra, no exime de responsabilidad a los profesionales idóneos encargados del cálculo, diseño y ejecución de la misma; cualquier error u omisión será responsabilidad única y exclusiva del diseñador y del promotor del proyecto.
 - x. Cumplir con los requisitos mínimos que deben cumplir los surtidores instalados en las estaciones de servicio de combustible líquido y otras normativas.
 - y. Cumplir con las especificaciones técnicas de los tanques de combustibles como lo dicta el Cuerpo de Bomberos de Panamá, para evitar derrame de combustible.
 - z. De requerir suministro de agua potable deberán contar con el visto bueno por parte de la autoridad competente; esto debido a que dentro de la respuesta a la nota aclaratoria DRPM-338-2024 de 07 de mayo de 2024 indican que “**el sistema no utilizará agua ni dispensará agua tampoco**” en ninguna de sus fases.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO**, que de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

172

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los TREINTA (30) días, del mes de OCTUBRE, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR R. NATERÓN N.

Director Regional encargado



CIENCIAS BIOLÓGICAS
Jhoely S. Cuevas B.
C.T. Idoneidad N° 1442


JHOELY CUEVAS

Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Hoy 12 de noviembre de 2024, siendo

2:05 de la Tarde, Notifiqué
personalmente a Antares Kyabeh Rodriguez Racines

de la presente Resolución


8-890-1948

5-703-905

(170)

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: UNIDAD DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE
AVENIDA JOSÉ AGUSTÍN ARANGO.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PETROPRIX INTERNACIONAL, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 900 m² con 17dm².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 113 -2024 DE 30 DE
OCTUBRE DE 2024.

Antares Kyabeth Rodriguez Rivas
Nombre y apellidos
(en letra de molde) Firma

8-890-1947
No. de Cédula de I.P. 12 / noviembre / 2024
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Antares Kyabeth
Rodriguez Racines

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 04-MAY-1993

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: F

EXPEDIDA: 30-MAR-2017

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 30-MAR-2027



8-890-1948

Antares Kyabeth Rodriguez Racines

(165)